

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 julio de 2020

REF: 2020-00352-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte que no es competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva singular en *razón del factor objetivo por cuantía*, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ha de tenerse en cuenta que el báculo de la acción que nos ocupa es por la suma de \$3'591.148 –Fl. 2 a 3- (núm. 7, Art. 26 *ibídem*), valor que no supera los 40 SMLMV (\$35.112.120,00, para que este juzgador pudiera conocer de la presente demanda.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. **Desde ya se presenta el conflicto negativo de competencia en caso de que el Juez Pequeñas Causas y Competencia Múltiple considere también su incompetencia para conocer el asunto.**

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda ejecutiva por factor de competencia, en razón de su cuantía.
- 2.- Remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiples. Ofíciase
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 11
Hoy
La Sria. 3-agosto de 2020 
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA